

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 35/2020
DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020**

A las trece horas con treinta minutos del veintidós de octubre de dos mil veinte, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico; y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día. -----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPSO; 4o. y 31, fracciones III y XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: -----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-31295. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con fecha de dieciséis de octubre de dos mil veinte, suscrito por quien es titular de la Dirección de Información del Sistema Financiero del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 2"**, por medio del cual solicitó a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **"ANEXO 3"**. -----

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y CONTINUIDAD DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000033720. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia D40-056-2020, suscrito por quien es titular de la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e

Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como “ANEXO 4”, por medio del cual hizo del conocimiento de este órgano colegiado su determinación de clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en dicho oficio y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar las versiones públicas respectivas. -----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, y 101 de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX, y 99, de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; así como el Décimo sexto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes, resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar las versiones públicas correspondientes, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como “ANEXO 5”.-----

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-29736.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia D04/287/2020, suscrito por quien es titular de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como “ANEXO 6”, por medio del cual hizo del conocimiento de este órgano colegiado su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en dicho oficio, y solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación.-----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, y 101 de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX, y 99, de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; así como el Décimo sexto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como “ANEXO 7”.-----

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN, DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS Y DE LA GERENCIA DE AUTORIZACIONES Y CONSULTAS SOBRE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000042120.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura a los dos oficios con fecha de dieciséis de octubre de dos mil veinte, suscritos por quienes son titulares de la Dirección de Regulación y Supervisión, de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y de la Gerencia de Autorizaciones y Consultas sobre Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, todas ellas del Banco de México, los cuales se agregan en un solo legajo a la presente acta como “ANEXO 8”, por medio de los cuales hicieron del conocimiento de este órgano colegiado su determinación de clasificar la información señalada en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en dichos oficios, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar tal clasificación.-----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, y 101 de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX, y 99, de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; así como el Décimo sexto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 9”**.-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.---

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
22/10/2020 15:56:30	Claudia Tapia Rangel	b1b317131fd412dc07f298687915c240b573363515b91fefdd473d1898aa21d1
22/10/2020 20:54:09	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	4fc8b2f82cfa0c40693d1f9336cadb938ecd9f4c650e9dfc8667f1ef62d00332
22/10/2020 23:29:52	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	eca21fb9755fbc5c608ee09b96ce81a433b5bb80daf9c5dcbcc6e3c1b9142826
23/10/2020 19:36:32	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	3e9dc535b1665be6a00b2b17ea490eaea0661b16acae127f41053a0489e19b4d

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

**Sesión Ordinaria 35/2020
22 de octubre de 2020**

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-31295.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y CONTINUIDAD DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000033720.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-29736.

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN, DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS Y DE LA GERENCIA DE AUTORIZACIONES Y CONSULTAS SOBRE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000042120

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2020

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **CTC-BM-31295**, que nos turnó la Unidad de Transparencia el 5 de octubre del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación, en su parte conducente:

"... Mi proyecto académico es sobre las prácticas de coberturas cambiarias en varios países latinoamericanos, incluyendo México. Como ente regulador y participante, el Banco de México reporta publica datos de volumen de derivados por tipo y residencia de la contraparte, tipo de activo subyacente y tipo de mercado, pero el Banco no publica los datos desagregados. Mi pedido es obtener acceso a los datos subyacentes y de manera desagregada (por nombre/identificación reportado) incluyendo:

- Series históricas de montos nominales por empresa/corporación de swaps/futuros/opciones y otros instrumentos..."

Sobre el particular, nos permitimos someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior, por diez días más, ya que, dada su naturaleza particular, se está realizando el análisis de la información requerida. Lo anterior, con la finalidad de verificar si en ella se actualiza alguna causal de clasificación, para que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, y para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8o., párrafo primero, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

A t e n t a m e n t e,

JUAN FERNANDO AVILA EMBRIZ
Director de Información del Sistema Financiero

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/10/2020 17:09:37	JUAN FERNANDO AVILA EMBRIZ	051e90a28a66e24e9c14f05e2348f46f243334e52928ef0be779947c8697f337

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada; y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el dos de octubre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud con folio citada al rubro, la cual señala lo siguiente, en su parte conducente:

"... Mi proyecto académico es sobre las prácticas de coberturas cambiarias en varios países latinoamericanos, incluyendo México. Como ente regulador y participante, el Banco de México reporta publica datos de volumen de derivados por tipo y residencia de la contraparte, tipo de activo subyacente y tipo de mercado, pero el Banco no publica los datos desagregados. Mi pedido es obtener acceso a los datos subyacentes y de manera desagregada (por nombre/identificación reportado) incluyendo:

- Series históricas de montos notacionales por empresa/corporación de swaps/futuros/opciones y otros instrumentos..."

SEGUNDO. Que el cinco de octubre de dos mil veinte, la referida solicitud fue turnada a la Dirección General de Estabilidad Financiera del Banco de México, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos.

TERCERO. Que quien es titular de la Dirección de Información del Sistema Financiero, unidad administrativa adscrita a la referida Dirección General de Estabilidad Financiera del Banco de México, mediante oficio con fecha de dieciséis de octubre de dos mil veinte, sometió a consideración de este Comité de Transparencia la determinación de ampliación del plazo ordinario de respuesta a la referida solicitud de acceso a la información.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública" (Lineamientos), vigentes, este Comité de Transparencia cuenta con facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando Tercero de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las

cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.

TERCERO. Que de conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, el área competente realice una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por la unidad administrativa mencionada, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso citada al rubro, en términos de lo expuesto en el considerando Tercero de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el veintidós de octubre de dos mil veinte. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
22/10/2020 15:56:31	Claudia Tapia Rangel	02e067c4f6b6ff31c45adafa17f2f0eb08675af15c8f11831adcf8c338745a42
22/10/2020 20:54:11	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	b6ac067cbefce4b58c1612ef701b011b0bfcfef48cd90fe025538dd9ad9a60d8
23/10/2020 19:36:35	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	a38540cf31e7550fec5fb044129f18501b626e583781df9ed29dd1a40f3c081b

"ANEXO 4"



Ciudad de México, a 16 de octubre de 2020
D40-056-2020

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL BANCO DE MÉXICO
Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **6110000033720** que nos turnó la Unidad de Transparencia el veintidós de julio del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"1.- Favor de indicar si en las transferencias vía SPEI se encuentran vinculadas los sistemas electrónicos o informáticos de las instituciones de crédito con los servidores correspondientes del BANCO DE MÉXICO. 2.- Favor de informar si en las transferencias vía SPEI se encuentra vinculada la cuenta del ordenante el banco receptor, el BANCO DE MÉXICO como prestador de servicio y el banco al que se destinan los recursos de la transferencia. 3.- Favor de indicar las medidas de seguridad en materia electrónica e informática que realiza el BANCO DE MÉXICO a las instituciones de crédito y en su caso en que periodicidad son revisadas o actualizadas. 4.- Favor de indicar si las instituciones de crédito del sistema nacional financiero cumplen con todas las medidas de seguridad requeridas por el BANCO DE MÉXICO para el efecto de realizar transferencias vía SPEI. 5.- Favor de indicar si la institución de crédito HSBC MÉXICO S.A, BANCO SANTANDER MÉXICO S.A, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, cumplen con los requerimientos de seguridad solicitados por el BANCO DE MÉXICO para la ejecución y uso de las transferencias electrónicas vía SPEI. En su caso favor de enviar documentación y el marco legal que sustente su respuesta. Gracias."

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 104, 105, 106, fracción I, 108, último párrafo, 109, 113, fracciones IV y VII, y 114 de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103, 105, último párrafo, 110, fracciones IV y VII, y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 12 Bis y 20 Ter del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, fracción XIII, Cuarto, Sexto, párrafo segundo, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Vigésimo Segundo, fracciones I, III y IV, Vigésimo sexto, párrafo primero, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), me permito informarles que la Dirección de Operación y Continuidad de los Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados ha determinado clasificar como **reservada** diversa información contenida en los documentos que se enlistan en la siguiente tabla, lo anterior en términos de la fundamentación y motivación expresadas en las carátulas y la prueba de daño correspondientes:

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

#	NOMBRE DEL DOCUMENTO	CLASIFICACIÓN
1	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 1	Reservada
2	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 2	
3	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 3	
4	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 4	
5	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 5	
6	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 6	
7	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 7	
8	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 8	
9	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 9	
10	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 10	
11	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 11	
12	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 12	
13	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 13	
14	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 14	
15	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 15	
16	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 16	
17	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 17	
18	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 18	
19	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 19	
20	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 20	
21	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 21	

22	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 22	
23	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 23	
24	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 24	
25	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 25	
26	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 26	
27	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 27	
28	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 28	
29	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 29	
30	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 30	
31	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 31	
32	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 32	
33	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 33	
34	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 34	
35	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 35	
36	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 36	
37	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 37	
38	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 38	
39	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 39	
40	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 40	
41	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 41	
42	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 42	
43	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 43	

44	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 44	
45	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 45	
46	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 46	
47	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 47	
48	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 48	
49	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 49	
50	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 50	
51	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 51	

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140 de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de reserva señalada anteriormente y apruebe las versiones públicas correspondientes, señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los referidos documentos clasificados es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Continuidad, Control y Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Continuidad y Gestión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Oficina de Gestión y Control de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Personal adscrito), Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente) y Subgerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), así como la Oficina de Supervisión y Sanciones de Ciberseguridad (Personal adscrito) y la Oficina de Supervisión y Sanciones de Telecomunicaciones (Personal adscrito).

Atentamente

Ángel Melesio Fuentes

Director de Operación y Continuidad de
Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/10/2020 10:56:45	ANGEL MELESIO FUENTES	ef0e6e5232d3561dd86e64e441a4c56c7d1e551d17bbc4d6dbecef77593a9c3a

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

FOLIO: 6110000033720

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada, y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el veintidós de julio de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud con folio citado al rubro, la cual se transcribe a continuación:

“1.- Favor de indicar si en las transferencias vía SPEI se encuentran vinculadas los sistemas electrónicos o informáticos de las instituciones de crédito con los servidores correspondientes del BANCO DE MÉXICO. 2.- Favor de informar si en las transferencias vía SPEI se encuentra vinculada la cuenta del ordenante el banco receptor, el BANCO DE MÉXICO como prestador de servicio y el banco al que se destinan los recursos de la transferencia. 3.- Favor de indicar las mediadas de seguridad en materia electrónica e informática que realiza el BANCO DE MÉXICO a las instituciones de crédito y en su caso en que periodicidad son revisadas o actualizadas. 4.- Favor de indicar si las instituciones de crédito del sistema nacional financiero cumplen con todas las medidas de seguridad requeridas por el BANCO DE MÉXICO para el efecto de realizar transferencias vía SPEI. 5.- Favor de indicar si la institución de crédito HSBC MÉXICO S.A, BANCO SANTANDER MÉXICO S.A, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, cumplen con los requerimientos de seguridad solicitados por el BANCO DE MÉXICO para la ejecución y uso de las transferencias electrónicas vía SPEI. En su caso favor de enviar documentación y el marco legal que sustente su respuesta. Gracias.”

SEGUNDO. Que el mismo veintidós de julio del año en curso, la referida solicitud fue turnada a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos.

TERCERO. Que mediante oficio con fecha de dos de octubre de dos mil veinte, el titular de la Gerencia de Continuidad, Control y Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la referida Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, sometió a la consideración de este Comité de Transparencia la determinación de ampliación del plazo ordinario de respuesta a la solicitud de acceso a la información al rubro citada.

CUARTO. Que este órgano colegiado, mediante resolución de ocho de octubre de dos mil veinte, confirmó la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales al plazo original, para la atención de la solicitud al rubro citada.

QUINTO. Que mediante oficio con número de referencia D40-056-2020, quien es titular de la referida Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, hizo del conocimiento de este órgano colegiado su determinación de clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, en términos de lo expresado, fundado y motivado en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes, y solicitó a este Comité confirmar tal clasificación y aprobar las versiones públicas respectivas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Enseguida se analiza la clasificación referida en el resultando Quinto de la presente determinación:

Es procedente la clasificación de la información como reservada conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la correspondiente prueba de daño, la cual se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información testada y referida como reservada.**

En este sentido, **se aprueban las versiones públicas señaladas en el oficio precisado en el resultando Quinto de la presente determinación.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información señalada como reservada** en el oficio referido en el resultando Quinto de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación

expresadas en la correspondiente prueba de daño, y se aprueban las versiones públicas respectivas, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el veintidós de octubre de dos mil veinte. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
22/10/2020 15:56:31	Claudia Tapia Rangel	02e067c4f6b6ff31c45adafa17f2f0eb08675af15c8f11831adcf8c338745a42
22/10/2020 20:54:12	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	8a00953c8f98edfa181f240eaf55985090fbc44e437042bd9db2ad01b83f81aa
23/10/2020 19:36:37	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	242a339d44e72260a1fba1735b0cd8ff94cf52e8ab47c0b99e4507465c4c2417

"ANEXO 6"



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2020
D04/287/2020

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **CTC-BM-29736**, que nos turnó la Unidad de Transparencia el treinta y uno de marzo del año en curso, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

*"Hola buena tarde, mi consulta es la siguiente:
Dentro del Sistema de Información Económica (SIE) en el apartado
Operaciones con tarjetas procesadas por las cámaras de compensación - (CF873)
¿De qué manera se puede saber A qué participantes corresponden las letras asignadas?
Por ejemplo: AW corresponde a la institución ___ Gracias."*

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que esta unidad administrativa ha determinado clasificar con el carácter de **confidencial** la información relativa a "(...) Dentro del Sistema de Información Económica (SIE) en el apartado Operaciones con tarjetas procesadas por las cámaras de compensación - (CF873) ¿De qué manera se puede saber A qué participantes corresponden las letras asignadas? (...)", de conformidad con los artículos 6o., apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 116, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la LGTAIP; 113 fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como Trigésimo octavo, fracciones II y III, Cuadragésimo, Cuadragésimo primero y Cuadragésimo cuarto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" (Lineamientos), vigentes, en razón de lo siguiente:

INFORMACIÓN PRESENTADA CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL POR PARTICULARES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, cuarto párrafo, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP, así como el Trigésimo octavo, fracción II, de los Lineamientos, se considerara información confidencial aquella que con ese carácter presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En este sentido, el Cuadragésimo de los Lineamientos, dispone que para clasificar la información como confidencial, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con tal carácter, sino que deberá tratarse de información que, entre otra:

- a) Se refiera al patrimonio de una persona moral, y

- b) **Comprenda hechos y actos de carácter económico**, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, **que pudiera ser útil para un competidor**, por ejemplo, **la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular**, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

Para el caso en particular, se actualizan los supuestos señalados, toda vez que revelar la denominación de las instituciones cuya información se encuentra disponible en el apartado "Operaciones con tarjetas procesadas por las cámaras de compensación" del Sistema de Información Económica administrado por el Banco de México, implicaría divulgar información patrimonial y económica de las cámaras de compensación y de sus participantes, lo cual puede ser útil para sus competidores, pues implica revelar **datos relativos al manejo de sus negocios, las relaciones contractuales que tienen celebradas**, así como información que pudiera afectar sus negociaciones, en especial la correspondiente a sus clientes actuales o potenciales, proveedores y/o contrapartes en todo acto jurídico celebrado, lo que pudiera poner en riesgo su permanencia en el mercado.

De igual forma, en caso de proporcionar la información que solicita el particular, se haría nula la protección de la información a que hace referencia la 16ª de las Reglas para la Organización, Funcionamiento y Operación de Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas (en adelante, las Reglas), contenidas en la Circular 14/2014, emitida por este Banco Central y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2014, de conformidad con la cual las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas están obligadas a **guardar en la mayor confidencialidad que proceda conforme a derecho toda la información y documentación relativa a las operaciones y servicios que ellas ofrezcan** y, en virtud de ello, están obligadas a abstenerse de dar información de los Pagos con Tarjetas que envíen a cualquier persona, excepto a los Participantes que intervengan en dichas operaciones, así como a este Banco Central y a las demás autoridades que cuenten con facultades legales para requerir y obtener dicha información de conformidad con el procedimiento que las disposiciones aplicables establezcan al efecto.

En efecto, se configuran las causales de clasificación previstas en los artículos 116, cuarto párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; así como Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos, toda vez que se trata de información entregada por los particulares con el carácter de confidencial, no contando con consentimiento de los titulares de la información para su divulgación.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PROTEGIDA POR EL SECRETO ESTADÍSTICO

De igual forma, la referida Regla 16ª prevé que sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, las Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjeta, sujetándose a las disposiciones aplicables, podrán compartir entre sus Participantes, de manera consolidada, información que no sea nominativa o esté individualizada a persona alguna, para efectos de mejorar los servicios a los Participantes.

Dicho supuesto encuadra en lo dispuesto por el Cuadragésimo Primero de los Lineamientos, que establece que será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos, la cual no podrá difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzca, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos.

En tal sentido, si bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62, fracción I, de la Ley del Banco de México (LBM), este Instituto Central puede, en coordinación con las demás autoridades competentes, **elaborar, compilar y publicar estadísticas económicas y financieras**, así como operar sistemas de información basados en ellas **y recabar los datos necesarios para esos efectos**, no está facultado para divulgar información que permita la identificar a las personas a las que corresponden tales datos e información.

Al efecto, la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, que en términos de los artículos 4, párrafo primero, 12 Bis y 20 Quáter del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM) ha puesto a disposición del público en general a través del Sistema de Información Económica la información relativa a "Operaciones con tarjetas procesadas por las cámaras de compensación".

Resulta necesario precisar que la información referida en el párrafo anterior está sujeta a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG), particularmente a lo establecido en los artículos 37 y 38, en términos de los cuales los datos que proporcionen para fines estadísticos los Informantes del Sistema (que de acuerdo con el artículo 2, fracción VII, de ese mismo ordenamiento son las personas físicas y morales, a quienes les sean solicitados datos estadísticos y geográficos en términos de la Ley en comento) a las Unidades (que en términos del artículo 2, fracción XV, inciso d, son las áreas administrativas que cuenten con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas o que cuenten con registros administrativos que permitan obtener información de Interés Nacional de organismos constitucionales autónomos, entre los cuales queda incluido el Banco de México) **son estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán ser utilizados para otro fin que no sea el estadístico**, y aquellos que provengan de registros administrativos serán manejados observando los principios de confidencialidad y reserva, **por lo que no podrán divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada**, ni harán prueba ante autoridad judicial o administrativa, incluyendo la fiscal, en juicio o fuera de él. Asimismo, de conformidad con el artículo 47, párrafo primero, de la LSNIEG, **los datos que proporcionen los Informantes del Sistema son confidenciales**.

En virtud de lo anterior, de conformidad con los artículos 116, párrafo tercero, de la LGTAIP; 113, fracción II, de la LFTAIP; 61, fracción I, de la Ley del Banco de México; 37, 38 y 47, de la LSNIEG; así como Trigésimo octavo y Cuadragésimo primero de los Lineamientos, la información materia de la presente solicitud **es clasificada como confidencial**, ya que este Instituto Central la recaba y recibe de particulares para fines estadísticos, y su divulgación de manera nominativa o individualizada permitiría la identificación inmediata de la entidades financieras involucradas en la elaboración de las estadísticas referidas.

Finalmente, como se ha mencionado, parte de las funciones del Banco de México es realizar estadísticas económicas y financieras, por tanto, de revelarse la denominación de las entidades a que corresponden las operaciones con tarjetas procesadas por las cámaras de compensación, se incurrirían en violaciones a la normatividad a la que se encuentra sujeta.

En atención a los argumentos anteriormente señalados, este Instituto Central no se encuentra en posibilidad de divulgar la información que requiere el solicitante, toda vez que su revelación actualizaría los riesgos anteriormente señalados.

Por otro lado, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, informamos que el personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tiene acceso a la información clasificada, es el siguiente:

- Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, Director General.
- Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, Director.
- Gerencia de Política y Vigilancia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, Gerente.
- Subgerencia de Cámaras de Compensación, Tarjetas y Sistemas de Información, Subgerente.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, 137, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, 140, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información aludida en el presente oficio.

Atentamente,

OTHÓN MARTINO MORENO GONZÁLEZ

Director de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e
Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/10/2020 10:36:09	OTHON MARTINO MORENO GONZALEZ	9e3f73f37e939d8001493b8709b4a32df83fe186ea90849aabc390ad01481f34

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
FOLIO: CTC-BM-29736

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada, y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud con folio citado al rubro, la cual se transcribe a continuación, en su parte conducente:

"...Dentro del Sistema de Información Económica (SIE) en el apartado Operaciones con tarjetas procesadas por las cámaras de compensación - (CF873)

¿De qué manera se puede saber A qué participantes corresponden las letras asignadas?..."

SEGUNDO. Que el mismo treinta y uno de marzo del año en curso, la referida solicitud fue turnada a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos.

TERCERO. Que mediante oficio con fecha de dos de octubre de dos mil veinte, el titular de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita al a referida Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, sometió a la consideración de este Comité de Transparencia la determinación de ampliación del plazo ordinario de respuesta a la solicitud de acceso a la información al rubro citada.

CUARTO. Que este órgano colegiado, mediante resolución de ocho de octubre de dos mil veinte, confirmó la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales al plazo original, para la atención de la solicitud al rubro citada.

QUINTO. Que mediante oficio con número de referencia D04/287/2020, quien es titular de la Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la referida Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, hizo del conocimiento de este órgano colegiado su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, en términos de lo expresado, fundado y motivado en el mismo, y solicitó a este Comité confirmar tal clasificación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Enseguida se analiza la clasificación referida en el resultando Quinto de la presente determinación:

Es procedente la clasificación de la información referida como confidencial conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio referido en el resultando Quinto de la presente determinación.

Este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que este Instituto Central se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información referida como confidencial.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información** señalada como confidencial en el oficio referido en el resultando Quinto de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en dicho oficio, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el ocho de veintidós de octubre dos mil veinte.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
22/10/2020 15:56:32	Claudia Tapia Rangel	1dba358fa124224acdf01c8cc63f007c685f957c47d2b8f2d508908f156284aa
22/10/2020 20:54:19	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	25fe7650ffd971355358fbd45cb15aab258c5586617cc50ba01d4df4a586930
23/10/2020 19:36:48	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	ffcc0f5829b505f524d83042514ca10c883981f02ebda6c5d782f534fc405091

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2020

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **6110000042120**, que nos turnó la Unidad de Transparencia el quince de septiembre del año en curso, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual se transcribe a continuación:

“solicito información de todas aquellas instituciones que bajo el régimen normativo de la ley para regular instituciones de tecnología financiera han presentado su solicitud de registro para operación dentro del territorio nacional, junto con su razón social, domicilio y nombre comercial si fuese posible. así también solicito información de cuales han sido autorizadas para operar. les agradezco mucho.”

Al respecto, nos permitimos hacer de su conocimiento que con motivo de la atención de una solicitud de acceso diversa, mediante oficio de 4 de septiembre de 2019, la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y la Gerencia de Autorizaciones y Regulación, hicieron del conocimiento de ese órgano colegiado la determinación de clasificar como confidencial, la información relativa a *“Todas y cada una de las sociedades que han solicitado su autorización como INSTITUCIÓN DE TECNOLOGÍA FINANCIERA”*, en los términos de la fundamentación y motivación señalada en el oficio aludido. Dicha clasificación fue aprobada por el Comité de Transparencia mediante resolución de 5 de septiembre de 2019.

Asimismo, en virtud de la atención de una solicitud de acceso diversa, mediante oficio de 22 de noviembre de 2019, la Dirección de Regulación y Supervisión, la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y la Gerencia de Autorizaciones y Consultas sobre Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, hicieron del conocimiento de ese órgano colegiado la determinación de modificar la clasificación, como confidencial, señalada en el párrafo anterior respecto de: *“Todas y cada una de las sociedades que han solicitado su autorización como INSTITUCIÓN DE TECNOLOGÍA FINANCIERA”*, correspondiente al periodo del 10 de marzo de 2018 (fecha de entrada en vigor de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera) al 29 de julio de 2019, en los términos de la fundamentación y motivación señaladas en el oficio aludido. Dicha clasificación fue aprobada por el Comité de Transparencia mediante resolución de 28 de noviembre de 2019.

En adición a lo anterior, con motivo de la atención de la solicitud de acceso señalada en el párrafo previo, mediante oficio, también de 22 de noviembre de 2019, la Dirección de Regulación y Supervisión, la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

y la Gerencia de Autorizaciones y Consultas sobre Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, hicieron del conocimiento de ese órgano colegiado la determinación de clasificar como confidencial, la información relativa a: *“Razones sociales y nombres comerciales de las empresas que hasta el momento han solicitado autorizaciones al Comité Interinstitucional, para operar como Instituciones de Tecnología Financiera. Distinguiendo aquellas que solicitaron la autorización como Instituciones de Fondo de pago Electrónico y a las Instituciones de Financiamiento Colectivo”* correspondiente al período del 30 de julio de 2019 al 7 de noviembre de 2019, en los términos de la fundamentación y motivación señaladas en el oficio referido. Dicha clasificación fue aprobada por el Comité de Transparencia mediante resolución de 28 de noviembre de 2019.

En el caso en concreto, nos permitimos informarles que la información referida en los párrafos precedentes es materia de la solicitud que ahora nos ocupa, respecto de la información requerida en la presente solicitud correspondiente a: *“...aquellas instituciones que bajo el regimen normativo de la ley para regular instituciones de tecnologia financiera han presentado su solicitud de registro para operacion dentro del territorio nacional, junto con su razón social... y nombre comercial...”*, y consideramos que, a la fecha, subsisten las causas que dieron origen a la clasificación realizada, en los términos y de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en los oficios puestos a disposición de ese Comité, en su momento.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes, informamos que el personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tiene acceso a la información clasificada, es el siguiente:

- Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, (Director General).
- Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, (Director)
- Dirección de Regulación y Supervisión, (Directora).
- Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, (Director).
- Gerencia de Autorizaciones y Regulación, (Gerente).
- Gerencia de Análisis de Información Financiera y Sectorial, (Gerente).
- Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central, (Gerente).
- Gerencia de Autorizaciones y Consultas sobre Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, (Gerente).
- Subgerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central, (Subgerente, Abogado en Jefe y Analistas).
- Subgerencia de Autorizaciones y Consultas sobre Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, (Subgerente).
- Subgerencia de Autorizaciones y Regulación, (Subgerente, Jefe de la Oficina de Autorizaciones, Jefe de la Oficina de Regulación e Investigadores Financieros).

- Subgerencia de Análisis de Información Sectorial, (Subgerente e Investigadores Financieros).
- Subgerencia de Servicios de Transferencias y Nuevas Tecnologías, (Subgerente, Jefe y Analistas).

Atentamente,

VIVIANA GARZA SALAZAR
Directora de Regulación y Supervisión

OTHÓN MARTINO MORENO GONZÁLEZ
Director de Política y Estudios de Sistemas de
Pagos e Infraestructuras de Mercados

TANIA CABRERA RODRIGUEZ
Gerente de Autorizaciones y Consultas
sobre Sistemas de Pagos e
Infraestructuras de Mercados
En suplencia por ausencia del Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central,
Héctor Rafael Helú Carranza, en términos del artículo 66 del Reglamento
Interior del Banco de México

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/10/2020 20:04:03	OTHON MARTINO MORENO GONZALEZ	6bc4d1656de90814abe0b265291e12268e12aa384c8dcda59054a731a42aaf63
16/10/2020 20:43:42	TANIA CABRERA RODRIGUEZ	c1f5415afdd5b6772f665701741f6e7eaf38103106fa3804aedcc91c5e6265d1
19/10/2020 14:56:29	VIVIANA GARZA SALAZAR	806fea9ec28ec3221bb29ebbb80db46cff77d914bfbe3ba527c18b4a7bcf0b27

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2020

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL BANCO DE MÉXICO
Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **6110000042120**, que nos turnó la Unidad de Transparencia el quince de septiembre del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"solicito información de todas aquellas instituciones que bajo el régimen normativo de la ley para regular instituciones de tecnología financiera han presentado su solicitud de registro para operación dentro del territorio nacional, junto con su razón social, domicilio y nombre comercial si fuese posible. así también solicito información de cuales han sido autorizadas para operar. les agradezco mucho."

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6o., apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 105, 106, fracción I, 109, y 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103, 105 y 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LFTAIP); 2o., 3o. y 7o. de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, 10, 17 Bis, 20 Quáter y 25 Bis 1 del Reglamento Interior del Banco de México (en adelante, RIBM); Segundo, fracciones I, X y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero y segundo, Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" (en adelante, Lineamientos), vigentes, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas han determinado clasificar con el carácter de **confidencial** la información relativa a la denominación de *"aquellas instituciones que bajo el régimen normativo de la ley para regular instituciones de tecnología financiera han presentado su solicitud de registro para operación dentro del territorio nacional, junto con su razón social, (...) y nombre comercial ..."*, correspondiente al periodo comprendido del 8 de noviembre de 2019 a la fecha de ingreso de la solicitud materia del presente, así como la referente al domicilio social de dichas sociedades desde el 10 de marzo de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud de mérito, en razón de lo siguiente:

INFORMACIÓN PRESENTADA CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL POR PARTICULARES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, cuarto párrafo, de la LGTAIP y 113, párrafo primero, fracción III, de la LFTAIP, los cuales prevén que será información confidencial aquella que presenten los particulares en ese carácter a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho de ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En ese sentido, el Trigésimo Octavo en relación con el Cuadragésimo de los Lineamientos, disponen que para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, sino que tiene que tratarse de información que:

- a. Refiera al patrimonio de una persona moral, y
- b. **Comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona**, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a **detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones**, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

En el caso en particular se actualizan los supuestos señalados, toda vez que revelar la denominación o razón social y el domicilio social de las instituciones que han solicitado autorización para constituirse como Institución de Tecnología Financiera (en adelante, ITF) implicaría divulgar información patrimonial, económica y jurídica del solicitante, persona moral, que pudiera ser útil para un competidor, pues implica revelar datos relativos al manejo del negocio, así como al proceso de toma de decisiones y, además, información que pudiera afectar sus negociaciones e inclusive, en el eventual supuesto de que en estricto apego a derecho se le niegue la autorización, podría afectarle en la percepción que sobre dicha persona jurídica tiene la población, en especial la de sus clientes actuales o potenciales, proveedores y/o contrapartes en todo acto jurídico celebrado, lo que pudiera poner en riesgo su permanencia.

Asimismo, la sola divulgación de la intención de solicitar la autorización para constituirse como ITF, así como la denominación y domicilio de las sociedades interesadas, implica divulgar información como la mencionada en el párrafo anterior, la cual corresponde a actos de carácter jurídico y administrativo de los que es titular la persona jurídica solicitante y tiene derecho a pronunciarse.

A mayor abundamiento y en concordancia con lo antes expuesto, la sociedad interesada al presentar su documentación relativa a la solicitud de autorización para constituirse como ITF, **requirió que se le diera trato confidencial a la misma, así como a los documentos adjuntos a la misma en términos de la normatividad aplicable**, por lo que, al contener información correspondiente a hechos y actos de carácter jurídico y administrativo que pudiera ser útil para un competidor, se actualizan los supuestos de clasificación señalados en dichos documentos, así como en la información contenida en ellos, entre la que se encuentra la propia denominación de la sociedad y su domicilio social, pues implica revelar datos relativos al proyecto del negocio, así como al proceso de toma de decisiones y, además, información que pudiera afectar sus negociaciones o estrategias de implementación, las cuales pueden modificarse durante el proceso de autorización.

En efecto, se configuran las causales de clasificación previstas en los artículos 116, cuarto párrafo, de la LGTAIP; 113, párrafo primero, fracción III, de la LFTAIP; así como Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, de los Lineamientos, toda vez que se trata de información presentada por los particulares con el carácter de confidencial.

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Como consecuencia de lo anterior, no es posible divulgar la información que se solicita, puesto que su revelación haría nugatoria la protección de la información confidencial referida.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140 de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información aludida en el presente oficio.

Finalmente, de conformidad con el Décimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes, informamos que el personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tiene acceso a la información clasificada, es el siguiente:

- Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, (Director General).
- Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, (Director)
- Dirección de Regulación y Supervisión, (Directora).
- Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, (Director).
- Gerencia de Autorizaciones y Regulación, (Gerente).
- Gerencia de Análisis de Información Financiera y Sectorial, (Gerente).
- Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central, (Gerente).
- Gerencia de Autorizaciones y Consultas sobre Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, (Gerente).
- Subgerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central, (Subgerente, Abogado en Jefe y Analistas).
- Subgerencia de Autorizaciones y Consultas sobre Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, (Subgerente).
- Subgerencia de Autorizaciones y Regulación, (Subgerente, Jefe de la Oficina de Autorizaciones, Jefe de la Oficina de Regulación e Investigadores Financieros).
- Subgerencia de Análisis de Información Sectorial, (Subgerente e Investigadores Financieros).
- Subgerencia de Servicios de Transferencias y Nuevas Tecnologías, (Subgerente, Jefe y Analistas).

Atentamente,

VIVIANA GARZA SALAZAR
Directora de Regulación y Supervisión

OTHÓN MARTINO MORENO GONZÁLEZ
Director de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

TANIA CABRERA RODRIGUEZ
Gerente de Autorizaciones y Consultas
sobre Sistemas de Pagos e
Infraestructuras de Mercados

En suplencia por ausencia del Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central,
Héctor Rafael Helú Carranza, en términos del artículo 66 del Reglamento
Interior del Banco de México

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/10/2020 20:04:04	OTHON MARTINO MORENO GONZALEZ	b8093c5a00da90e7d5da40db678e8cfd68a74b716f22a00b4ade6c16e805d224
16/10/2020 20:43:46	TANIA CABRERA RODRIGUEZ	f2f1b5df51313da810e146927f0257420675938cfb8549d4cfd32d13bb907778
19/10/2020 14:56:52	VIVIANA GARZA SALAZAR	2dc49f6f030c20cb9d6a7070f0b12d5a58a5fc093bbe7a3cb62917d20bf89c47

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

FOLIO: 6110000042120

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada, y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el quince de septiembre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud con folio citado al rubro, la cual se transcribe a continuación, en su parte conducente:

“solicito informacion de todas aquellas instituciones que bajo el regimen normativo de la ley para regular instituciones de tecnologia financiera han presentado su solicitud de registro para operacion dentro del territorio nacional, junto con su razon social, domicilio y nombre comercial si fuese posible. asi tambien solicito informacion de cuales han sido autorizadas para operar. les agradezco mucho.”

SEGUNDO. Que el mismo quince de septiembre del año en curso, la referida solicitud fue turnada a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero y a la Dirección de Autorizaciones y Sanciones, ambas del banco de México; y el diecisiete de septiembre del mismo año se turnó a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos.

TERCERO. Que mediante oficio con fecha de dos de octubre de dos mil veinte, el titular de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la referida Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados; de la Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la referida Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero; y de la Gerencia de Autorizaciones y Consultas sobre Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, en suplencia de la referida Dirección de Autorizaciones y Sanciones e Banca Central, todas ellas del Banco de México, sometieron a la consideración de este Comité de Transparencia la determinación de ampliación del plazo ordinario de respuesta a la solicitud de acceso a la información al rubro citada.

CUARTO. Que este órgano colegiado, mediante resolución de ocho de octubre de dos mil veinte, confirmó la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales al plazo original, para la atención de la solicitud al rubro citada.

QUINTO. Que mediante oficio con fecha de dieciséis de octubre de dos mil veinte, quienes son titulares de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, de la Dirección de Regulación y Supervisión, y de la Gerencia de Autorizaciones y Consultas sobre Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, en suplencia de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones e Banca Central, hicieron del conocimiento de este órgano colegiado su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, en términos de lo expresado, fundado y motivado en los oficios referidos en el mismo, y solicitaron a este Comité confirmar tal clasificación, en los mismos términos.

SEXTO. Que mediante diverso oficio con fecha de dieciséis de octubre de dos mil veinte, quienes son titulares de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, de la Dirección de Regulación y Supervisión, y de la Gerencia de Autorizaciones y Consultas sobre Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, en suplencia de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones e Banca Central, hicieron del conocimiento de este órgano colegiado su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, en términos de lo expresado, fundado y motivado en el mismo, y solicitaron a este Comité confirmar tal clasificación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Enseguida se analiza la clasificación referida en los resultados Quinto y Sexto de la presente determinación:

Es procedente la clasificación de la información referida como confidencial conforme a la fundamentación y motivación expresadas en los oficios referidos en los resultados Quinto y Sexto de la presente determinación.

Este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que este Instituto Central se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información referida como confidencial.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información** señalada como confidencial en los oficios referidos en los resultados Quinto y Sexto de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en dichos oficios, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el veintidós de octubre de dos mil veinte. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA
Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/10/2020 15:23:21	Claudia Tapia Rangel	3895733e5d15ab2c190afc98c8c2e887d77fcdef72dc71bb505ffff6a6f9ce02
26/10/2020 20:29:35	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	ab83fd8f1fcb66892e5d65d11761eeb5438d8e4330c0ade6062d8c46e9eff985
27/10/2020 17:53:13	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	52d0e9214e50a48c5b66d1c50e5191b1a6a320360682b42aad9739d72444c7f8